



RESOLUCION No. 0245-AD-88.....

Lima, 11 de ABRIL de 1988.....

Que, por Ley N° 24798 de fecha cuatro de Abril de mil novecientos ochentiocho, publicada el 6 de Abril del año en curso, se autoriza un Credito Suplementario en el Presupuesto del Gobierno Central para el Ejercicio Fiscal 1987, por la suma de ONCE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA MIL INTIS CON 00/100 (I/. 11'440,000.-) a favor del Instituto Peruano del Deporte.

Que, el referido Crédito Suplementario estará destinado a financiar Gastos de Remuneraciones y Pensiones.

Que, asimismo el citado dispositivo dispone en su Artículo cuarto que mediante Resolución del Titular del Pliego se debe efectuar la desagregación de los montos asignados, remitiendo copia a los organismos que señala el Artículo 206° del Decreto Legislativo N° 398 del Presupuesto del Sector Público para el año 1987;

De conformidad a lo dispuesto por el Artículo 4° de la Ley N° 24798; Artículo N° 51° inciso "c" y Artículo N° 53° inciso "b" y Artículo N° 206° del Decreto Legislativo 390 del Presupuesto del Sector Público para el año 1987, y;

Estando a lo informado por las Oficinas de Presupuesto y Planificación, Central de Administración, y con la opinión favorable de la Dirección Ejecutiva;

SE RESUELVE :

ARTICULO 1°.- APROBAR; el desagregado del Crédito Suplementario de ONCE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA MIL INTIS CON 00/100 (I/. 11'440,000.-) que se autoriza a través de la Ley N° 24798, conforme al siguiente detalle :

- VOLUMEN	2	: INSTITUCIONES PUBLICAS
- SECTOR	13	: EDUCACION
- PLIEGO	11	: INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE
- U.P.	01	: INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE
- PROGRAMA	101	: FUNCIONAMIENTO Y DESARROLLO DEL SISTEMA DEPORTIVO NACIONAL
- E.E.P.	001	: OFICINA DE ADMINISTRACION DEL INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE
- ACTIVIDAD	001.01	: ORGANOS DE DIRECCION, ASESORAMIENTO, - CONTROL Y APOYO
- FUENTE DE FINANCIAMIENTO		: INGRESOS DEL TESORO PUBLICO
- CAPITULO I		: I/. 11'440,000.-
- MONTO		



- 2 -

RESOLUCION No. 0245-AD-88.

Lima, 11 de ABRIL de 1988.

ASIGNACION GENERICA Y ESPECIFICAMONTO

<u>01.00</u>	<u>REMUNERACIONES</u>	I/.	<u>10'496,000.-</u>
01.01	Básica del Trabajador Empleado Permanente		1'494,360.-
01.02	Del Trabajador Obrero Permanente		100,000.-
01.03	Del Empleado Eventual		10,000.-
01.05	Reunificada		1'595,140.-
01.06	Transitoria para Homologación		1'993,838.-
01.07	Bonificación Personal		241,698.36
01.08	Bonificación Familiar		161,255.90
01.11	Costo de Vida Obrero Permanente		1'920,142.56
01.14	Otras del Empleado Permanente		100,000.-
01.15	Otras del Obrero Permanente		1'500,000.-
01.18	Aguinaldos		1'379,565.18
<u>05.00</u>	<u>PENSIONES</u>	I/.	<u>944,000.-</u>
05.01	Pensiones		640,000.-
05.02	Costo de Vida		304,000.-
TOTAL :		I/.	<u>11'440,000.-</u> =====

ARTICULO 2°.- TRANSCRIBIR, la presente Resolución a la Comisión Bicameral de Presupuesto del Congreso de la República, Contraloría General del Presupuesto Público y Ministerio de Educación.

Regístrese y Comuníquese.

OP/JAF
UPP/JLF/LSF
lmj.



Gerardo Maruy Takayama
Gerardo Maruy Takayama
Presidente del
Consejo Nacional del Deporte



INSTITUTO PERUANO
DEL DEPORTE

Res: 0245-AD-88- del 11-04-88.



INFORME N° 070 -OA-88

A : DIRECTOR EJECUTIVO NACIONAL
DE : JEFE DE LA OFICINA DE ADMINISTRACION
ASUNTO : Proyecto de Resolución Crédito Suplementario
I/. 11'440,000.00
REF. : Informe N° 053-88-OP
FECHA : Lima, Mayo 02 de 1988

Tengo el agrado de dirigirme a usted, a fin de adjuntar al -
presente, el Proyecto de Resolución en el cual se aprueba el desagrega
do del Crédito Suplementario de I/. 11'440,000. Conforme al siguiente
detalle :

ASIGNACION GENERICA

MONTO

01.00 REMUNERACIONES	I/. 10'496,000.00
05.00 PENSIONES	944,000.00
TOTAL :	I/. 11'440,000.00 =====

La Oficina de Administración, considera procedente su trami
tación de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 4° de la Ley N°
24798; Artículo N° 51 inciso "c" y Artículo N° 53 inciso "b" y Art. N°
206 del Decreto Legislativo N° 390 del Presupuesto del Sector Público
para el año 1987.

Lo que informo a usted, para los fines pertinentes.

Atentamente,

OA/RMV.
ead.
ADJ.: Proy.Res.
Reg.: 1386

INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE

JOSE RAUL MONTAÑA VALDERRAMA
Jefe de la Oficina de Administración



INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE



INFORME N° 053 -88/OP

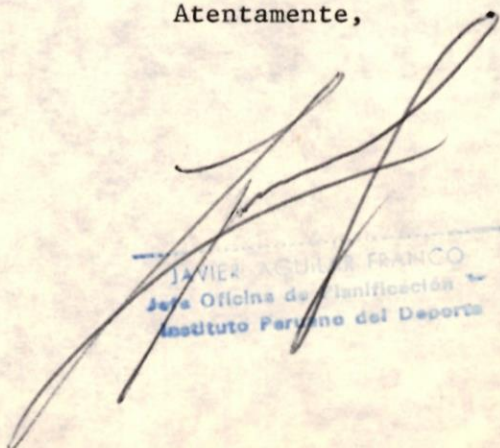
A : DIRECTOR EJECUTIVO
DE : JEFE DE LA OFICINA DE PLANIFICACION
ASUNTO : CREDITO SUPLEMENTARIO POR I/. 11'440,000.=
REF. : LEY 24798
FECHA : Lima, 11 de Abril de 1988

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., con la finalidad de informarle lo siguiente :

- 1.- Con fecha 6 de Abril de 1988, se autorizó un Crédito Suplementario a favor del IPD, por la suma de I/. 11'440,000.=, destinados a cubrir los compromisos en Remuneraciones y Pensiones ejecutados en concordancia con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 398 y la Directiva de Ejecución y Control de Presupuesto correspondiente al Ejercicio Fiscal 1987.
- 2.- De conformidad a lo dispuesto en el Artículo 4° de la Ley 24798, - deberá aprobarse mediante Resolución del Titular del Pliego, la de sagregación institucional del Crédito Suplementario en mención de acuerdo a los anexos remitidos por la DGPP. del MEF.
- 3.- Por lo antes expuesto, esta Oficina ha procedido a elaborar el Proyecto de Resolución correspondiente, el mismo que elevo a su Despacho para los fines consiguientes.

Atentamente,

OP/JAF
UPP/JLF/LSF
rmq.


JAVIER AGUILAR FRANCO
Jefe Oficina de Planificación
Instituto Peruano del Deporte

CREDITO SUPLEMENTARIO CUARTO TRIMESTRE 1987

VOLUMEN 02 INSTITUCIONES FINANCIERAS

SECTOR 13 EDUCACION

PROGRAMA E.F.P.G. N°

** O.F.I.N.E. **

** D.G.P.F. **

+ FORMULACION DEL PRESUPUESTO 1987 +

07/ABR/89 - 14:25:34

PG TES.PUB. ING.PRO. END.INT. END.EXT. TRANSFE. OTROS TOTAL

2131101000000 IFD.

PRESUPUESTO TOTAL

00.00 REM. 10.495

10'495

TOTAL

10.495

D.02 107-87-PCM

2'059

10'495

D.S. 123-87-PCM

2'955

2'049

D.03 077-87-PCM

1'809

2'095

D.S. 038-87-PCM

1'563

1'809

C024 plazas

423

1'563

Otras co. lous

572

423

C005 onalper 944

123

944

D.S. 057-87-PCM

962

123

05

02.00 BICHS

942

942

37

03 SERVICIOS

04.00 TRANSF. CTES.

05.00 PENSIONES

944

944

D.S. 107-87-PCM

211

D.S. 111-87-PCM

20

D.S. 077-87-PCM

237

D.S. 038-87-PCM

261

D.S. 057-87-PCM

188

D.S. 107-87-PCM

11'440

D.S. 111-87-PCM

11'440

D.S. 077-87-PCM

11'440

D.S. 038-87-PCM

11'440

D.S. 057-87-PCM

11'440

D.S. 107-87-PCM

11'440

D.S. 111-87-PCM

11'440

D.S. 077-87-PCM

11'440

D.S. 038-87-PCM

11'440

D.S. 057-87-PCM

11'440

D.S. 107-87-PCM

11'440

D.S. 111-87-PCM

11'440

D.S. 077-87-PCM

11'440

D.S. 038-87-PCM

11'440

D.S. 057-87-PCM

11'440

D.S. 107-87-PCM

11'440

D.S. 111-87-PCM

11'440

D.S. 077-87-PCM

11'440

D.S. 038-87-PCM

11'440

D.S. 057-87-PCM

11'440

D.S. 107-87-PCM

11'440

D.S. 111-87-PCM

11'440

D.S. 077-87-PCM

11'440

D.S. 038-87-PCM

11'440

D.S. 057-87-PCM

11'440

D.S. 107-87-PCM

11'440

D.S. 111-87-PCM

11'440

D.S. 077-87-PCM

11'440

PARA OBTENER COMPROMISOS INELUDIBLES. PRESIONE => ENTER

PARA OBTENER INFORMACION DE GESTION ==> PF9

El Peruano

DIARIO OFICIAL

"AÑO DE LA REGIONALIZACION"

NORMAS LEGALES

Lima, Miércoles 6 de Abril de 1988

Director: EDUARDO ORANDO LINO

AÑO. VIII — No. 2754

RESOLUCIONES LEGISLATIVAS

Autorizan al Presidente de la República ausentarse del territorio nacional entre el 11 y el 22 del presente mes

RESOLUCION LEGISLATIVA N° 24797

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DEL PERU:

Ha dado la Resolución Legislativa siguiente:

El Congreso de conformidad con lo prescrito en el inciso octavo del Artículo 186°, concordante con el inciso tercero del Artículo 206° de la Constitución Política del Estado, y en vista de la solicitud de autorización formulada por el señor Presidente de la República para atender a dos invitaciones oficiales cursadas por el Parlamento Europeo y la Comunidad Económica Europea, ha resuelto acceder a la petición y, en consecuencia, autorizarlo para que en el ejercicio de la función presidencial pueda ausentarse del territorio nacional entre el 11 y el 22 de Abril del presente año.

La presente Resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Comuníquese al Presidente de la República para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los veintinueve días del mes de Marzo de mil novecientos ochenta y ocho.

JORGE LOZADA STAMBURY, Primer Vicepresidente del Senado.

LUIS ALVA CASTRO, Presidente de la Cámara de Diputados.

EUGENIO CHANG CRUZ, Senador Secretario

CESAR OLANO AGUILAR, Diputado Secretario.

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

Lima, 04 de Abril de 1988.

Cúmplase, comuníquese, regístrese,

Publíquese y archívese.

ALAN GARCIA PEREZ, Presidente Constitucional de la República.

GUILLERMO LARCO COX, Presidente del Consejo de Ministros

ALLAN WAGNER TIZON, Ministro de Relaciones Exteriores.

LEY

Autorizan un Crédito Suplementario en el Presupuesto del Gobierno Central para el Ejercicio Fiscal 1987

LEY N° 24798

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DEL PERU:

Ha dado la Ley siguiente:

Artículo 1°.— Autorízase un Crédito Suplementario en el Presupuesto del Gobierno Central para el

Pág. — 63627

Ejercicio Fiscal 1987, de conformidad a la estructura y montos siguientes:

(Miles de Intis)	
TITULO I: Ingresos	
CAPITULO I: Ingresos del Tesoro Público	
blico	22,778'049
CAPITULO II: Ingresos Propios	371'081
CAPITULO III: Endeudamiento	166'909
CAPITULO IV: Ingresos por Transferencias	1'879
TOTAL: I/.	23,317'918
TITULO II: Egresos	
GASTO CORRIENTE	21,517'783
GASTO DE CAPITAL	1,800'135
TOTAL: II/.	23,317'918

Artículo 2°— La desagregación del Presupuesto de los Egresos del Gobierno Central, aprobado en el artículo, precedente, se especifica a nivel de Pliegos, Unidad Presupuestaria, Proyecto y Fuentes de Financiamiento en los Anexos: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, I-1 que forman parte de la presente ley.

Así mismo, la estructura y montos de las Instituciones Públicas y Organismos Descentralizados Autónomos se detallan en los Anexos: 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, I-2, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, I-3, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, I-4, según corresponda.

Artículo 3°— Los niveles de gasto autorizados en los artículos 1° y 2° de la presente ley, corresponden a los compromisos ejecutados en concordancia con lo dispuesto por los artículos 19°, 21°, 22°, 45°, 48°, 59°, 152°, y 206° del Decreto Legislativo N° 398 y de acuerdo a la información sustentatoria de la ejecución mensual del gasto reportados por los diversos Organismos del Sector Público en los Formularios E-3, E-4, E-5, E-6, E-7, E-12 y E-13 de la Directiva de Ejecución y Control del Presupuesto, correspondiente al Ejercicio Fiscal 1987, remitidos hasta el 30-01-88 a la Dirección General del Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 4°— La desagregación institucional del Crédito Suplementario por Organismos del Gobierno Central, Instituciones Públicas y Organismos Descentralizados Autónomos se aprobará por Programas, Entidades Ejecutoras del Presupuesto, Asignaciones Genéricas y Específicas y Fuentes de Financiamiento, mediante Resolución del Titular del Pliego respectivo, de conformidad con los montos autorizados en la presente ley y dentro del término de cinco (05) días calendario siguientes a su

publicación, remitiendo copia de dicha Resolución a los Organismos que señala el artículo 206° del Decreto Legislativo N° 398.

Para el caso de las Corporaciones Departamentales de Desarrollo, dicha desagregación se efectuará de los montos globales asignados en los Proyectos cuyo código se inicia con los dígitos 900, igualmente procederán las Universidades.

Artículo 5°— Para el cierre del Ejercicio Fiscal de 1987, incluso el presente Crédito Suplementario, los Organismos del Gobierno Central, Instituciones Públicas y Organismos Descentralizados Autónomos, mediante Resolución del Titular respectivo autorizan las Transferencias de Asignaciones necesarias para dar cobertura a los mayores compromisos debidamente ejecutados al 31 de Diciembre de 1987 en una o varias asignaciones del gasto, incluidas las de remuneraciones, transferencias corrientes y pensiones. Dicha Resolución se aprobará dentro de los cinco (05) días calendario siguientes a la fecha de publicación de la presente ley; debiendo remitirse copia de la citada Resolución a los Organismos que señala el artículo 206° del Decreto Legislativo N° 398.

Las Modificaciones presupuestarias citadas, quedan exceptuadas de las limitaciones contenidas en los incisos a), b), d), e), f), g) e h) del artículo 54° del Decreto Legislativo N° 398.

Artículo 6°— Las modificaciones presupuestarias que se autoricen en aplicación del artículo precedente, para cubrir los mayores compromisos ejecutados al 31-12-87, en algunos proyectos de inversión con los saldos no comprometidos de otros proyectos, se efectuará en coordinación con la Dirección General del Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 7°— Modifíquese el código y denominación del Proyecto "102.020 Conservación Vial A zonas" aprobado por la Ley N° 24727 (Anexo I-1, página 49 del Listado de Proyectos de Inversión), por el de "101.020 Conservación Vial a Nivel Nacional", sin que ello signifique variar la Asignación Genérica, Fuente de Financiamiento y montos autorizados por la ley antes mencionada.

Artículo 8°— Los trabajadores de la Corporación Departamental de Desarrollo de Tumbes continuarán percibiendo la Bonificación Especial que se les viene abonando desde 1984, estando impedido el Directorio de la Corporación de otorgar incrementos con cargo a dicha Bonificación a lo acordado hasta 1985.

Artículo 9°— El Crédito Suplementario autorizado en la presente ley en favor del Pliego Ministerio de Relaciones Exteriores, por la fuente de financiamiento Ingresos Propios, es con cargo a los saldos de los recursos indicados en el artículo 219° del Decreto Legislativo N° 398, que por excepción los utilizará para pagar sus obligaciones pendientes al 31 de Diciembre de 1987.

Artículo 10°— Las obligaciones vencidas de la Deuda Pública Externa a cargo del Gobierno Central, normadas por el Decreto Legislativo N° 368, en concordancia con las políticas para el tratamiento de la deuda no afectarán el presupuesto res-

Art. 5°
 c) Las asign. esp. q. hayan actuado como habilitadoras no pueden ser posteriormente habilitadas
 d) Las asign. esp. de la fuente 11.00 no puede ser habilitadora
 e) Los recursos destinados a la exp. de Pol. de Inv. no pueden transferirse para atender gastos de funcionamiento

Oficina General de Asesoría Jurídica

Lima, Miércoles 6 de Abril de 1988

pectivo. Asimismo dichas operaciones quedan exceptuadas del Decreto Supremo N° 017-84-PCM, en la oportunidad de su cancelación.

Artículo 11:— Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Ejercicio Fiscal 1987 hasta por la suma de Trescientos Diecinueve Millones Ciento Cincuenta Mil Intes (I. 319'105.000.00), de acuerdo al siguiente detalle:

VOLUMEN 01: GOBIERNO CENTRAL

TÍTULO II: EGRESOS

DEL:

SECTOR 12: ECONOMIA Y FINANZAS

PLIEGO 01: Ministerio de Economía y Finanzas

U.P. 02: Hacienda

PROGRAMA 203: Presupuesto Público

E.E.P. 005: Presupuesto Público

Fuente de

Financiamiento: Tesoro Público

ASIGNACIONES

04.00 TRANSFERENCIAS CORRIENTES

04.18 Otras 50'078,000

11.00 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL

11.07 Otras 269'027,000

TOTAL 319'105,000

A LOS:

SECTOR 07: INTERIOR

PLIEGO 01: Ministerio del Interior

U.P. 04: Guardia Civil

ASIGNACIONES

04.00 TRANSFERENCIAS CORRIENTES

04.03 A los Fondos de Retiro 28'305,000

04.15 Al FONAVI 8'709,000

04.18 Otras 13'064,000

TOTAL 50'078,000

SECTOR 28: MINISTERIO DE LA

PRESIDENCIA

PLIEGO 01: Ministerio de la Presidencia

U.P. 01: Central—Ministerio de la Presidencia

PROGRAMA 101: Central—Ministerio de la

Presidencia

E.E.P. 001: DIGA—Ministerio de la Presidencia

ASIGNACION

11.01 TRANSFERENCIA DE CAPITAL

11.05 A los Organismos Descentralizados

Autónomos 269'027,000

—Corporaciones Departamentales de

Desarrollo

—Destinado al Fondo de Comunidades

Campeñas y Nativas

TOTAL PLIEGO 269'027,000

TOTAL 319'105,000

Artículo 12:— La Transferencia de Capital autorizada en el artículo 11° de la presente ley en favor del Pliego Ministerio de la Presidencia, incluye partidas en favor de las Corporaciones Departamentales de Desarrollo de acuerdo al detalle siguiente:

VOLUMEN 06: ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS AUTONOMOS

Pliego 20: Corporación Departamental de Desarrollo de Amazonas	22'400,000
Pliego 23: Corporación Departamental de Desarrollo de Arequipa	6'550,000
Pliego 25: Corporación Departamental de Desarrollo de Cajamarca	15'800,000
Pliego 28: Corporación Departamental de Desarrollo de Huancavelica	35'300,000
Pliego 29: Corporación Departamental de Desarrollo de Huánuco	17'000,000
Pliego 30: Corporación Departamental de Desarrollo de Ica	900,000
Pliego 31: Corporación Departamental de Desarrollo de Junín	49'322,000
Pliego 34: Corporación Departamental de Desarrollo de Lima	23'500,000
Pliego 35: Corporación Departamental de Desarrollo de Loreto	26'750,000
Pliego 36: Corporación Departamental de Desarrollo de Madre de Dios	3'350,000
Pliego 37: Corporación Departamental de Desarrollo de Moquegua	3'750,000
Pliego 38: Corporación Departamental de Desarrollo de Pasco	16'000,000
Pliego 40: Corporación Departamental de Desarrollo de Puno	29'305,000
Pliego 41: Corporación Departamental de Desarrollo de San Martín	1'350,000
Pliego 42: Corporación Departamental de Desarrollo de Tacna	3'350,000
Pliego 44: Corporación Departamental de Desarrollo de Ucayali	13'200,000
TOTAL:	269'027,000

Dichos montos corresponde a las autorizaciones efectuadas en favor del Fondo de Comunidades Campesinas.

Artículo 13:— Dentro de los cinco (05) días calendario siguientes a la vigencia de la presente ley, mediante Resolución del Titular del Pliego respectivo, se aprobará la desagregación de las Transferencias autorizadas en los artículos 11° y 12° a nivel de Unidades Presupuestarias, Programas, Entidades Ejecutoras de Presupuesto, Proyectos y Asignaciones Específicas.

Copia de dichas Resoluciones serán transcritas a los Organismos que señala el artículo 206° del Decreto Legislativo N° 398.

Artículo 14:— Otórgase a partir del 1° de Diciembre de 1987 un incentivo remunerativo mensual a los Trabajadores del Instituto Nacional de Administración Pública y del Instituto Nacional de Estadística, en razón de las funciones Técnico-Normativas que corresponden a los Sistemas Administrativos que conducen.

Dicha incentivo será equivalente al haber básico del beneficiario.

Artículo 15:— En concordancia con la Ley por la Ley N° 24592 apruébase el Presupuesto reestructurado para 1987 del Instituto Nacional Penitenciario —INPE—, de acuerdo a lo siguiente:

Lima, Miércoles 6 de Abril de 1988

(en Miles de Intis)			
Asignaciones Genéricas	Transferencias Tesoro Público	Ingresos Propios	Total
01.00 Remuneraciones	96'555	—	96'555
02.00 Bienes	52'049	58	52'105
03.00 Servicios	5'690	136	5'825
04.00 Transl. Ctes.	23'714	—	23'714
05.00 Pensiones	7'728	—	7'728
07.00 Estudios	3'129	—	3'129
08.00 Obras	66'687	—	66'687
09.00 Bienes de Cap.	5'806	—	5'806
TOTAL PLIEGO:	261'418	191	261'609

La desagregación a nivel de Unidades Presupuestarias, Asignaciones Genéricas y Específicas, Fuente de Financiamiento y detalle de Proyectos se autorizará por Resolución del Titular de Pliego dentro de los cinco (05) días calendarios siguientes a la vigencia de la presente ley.

El Instituto Nacional Penitenciario queda exceptuado, en vías de regularización, de las limitaciones contenidas en los artículos 65º, incisos a), b) y c); 66º incisos a) y c) y 67º incisos b), c) y f) del Decreto Legislativo N° 398.

Artículo 16º: Autorízase al Pliego 01 Oficina del Presidente del Consejo de Ministros, a efectuar en vía de regularización una operación de Transferencia de Asignaciones en el Presupuesto 1986, por la cantidad de Catorce Mil Seiscientos Sesentinueve Intis (I/. 14,669.00), prescindiendo de las limitaciones establecidas en los artículos 49º Numeral 1, inciso a); 51º, inciso d) y 64º, inciso d), de la Ley N° 24422.

Artículo 17º: Autorízase a las Direcciones Generales de Presupuesto Público y del Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas a modificar los Calendarios de Compromisos y Autorizaciones de Giro, correspondientes al Segundo, Tercer y Cuarto Trimestre de 1987, a fin de compatibilizar los niveles de previsión y ejecución presupuestaria con los montos aprobados a través de dichos instrumentos y con los niveles de transferencia autorizada por Resolución Ministerial N° 0166-87-IN/OGA para el Proyecto Locales Policiales a cargo del Ministerio del Interior.

Artículo 18º: Convalídase las Resoluciones Administrativas Nos. 156-87-DIGA/P.J., y 28-87-P-CS-P.J., Resolución de la Fiscalía de la Nación Nos. 609 y 678-87-MP-FN así como las Resoluciones Jefaturales Nos. 157 y 158-87-TA/OGA, expedidas por la Corte Suprema, Ministerio Público y Tribunal Agrario, para lo cual las Direcciones Generales del Presupuesto Público y del Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas modificarán los respectivos Calendarios de Compromisos y Autorizaciones de Giro.

Artículo 19º: Convalídase la utilización de un Millón Quinientos Mil Intis (I/. 1'500,000.00) por parte de la Municipalidad Provincial de Puno, en la adquisición de cocinas y ollas, destinadas al funcionamiento del Programa Vaso de Leche a nivel Provincial con cargo a fondos de dicho Programa en 1987.

Artículo 20º: Los Recursos Asignados al Ministerio de Economía y Finanzas como Transferencias de Capital en favor de los Concejos Provinciales

del Departamento de Ayacucho se distribuirán de acuerdo al siguiente detalle:

Concejos Provinciales	Monte (Miles de Intis)	
— CANGALLO		3'000
— LA MAR		3'000
— HUANCASANCOS		3'000
— SUCRE		2'000
— VÍCTOR FAJARDO		3'000
— HUANTA		3'000
— LUCANAS		3'000
— PARINACOCAS		4'000
— PAUCAR DEL SARASARA		3'000
— VILCAS HUAMAN		3'000
TOTAL:		30'000

Los Recursos no comprometidos constatarán saldo de balance de los respectivos Concejos Provinciales para su utilización en el ejercicio de 1988.

Artículo 21º: Autorízase a las Direcciones Generales de Presupuesto Público y del Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas para modificar los Calendarios de Compromisos y Autorizaciones de Giro del mes de diciembre de 1987, a fin de compatibilizar los niveles de previsión y ejecución presupuestaria.

Artículo 22º: La presente ley, entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Comuníquese al Presidente de la República para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima a los veintinueve días del mes de marzo de mil novecientos ochentochó.

JORGE LOZADA STAMBURY, Primer Vicepresidente del Senado.

LUIS ALVA CASTRO, Presidente de la Cámara de Diputados.

EUGENIO CHANG CRUZ, Senador Secretario.
CESAR OLANO AGUILAR, Diputado Secretario.
Al señor Presidente Constitucional de la República.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cuatro días del mes de abril de mil novecientos ochentochó.

ALAN GARCIA PEREZ, Presidente Constitucional de la República.

GUSTAVO SABERBEIN CHEVALIER, Ministro de Economía y Finanzas.